



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

## **EL HONORABLE SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de la Auditoría Superior del Estado. Por virtud del cual esta Soberanía ordena se analicen, a través de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado; los Dictámenes de las Cuentas Públicas de Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, y de organismos públicos desconcentrados, aprobados por la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; del periodo comprendido del 14 de junio al 14 de septiembre del año dos mil dieciocho, entre otro resolutive.

Que el séptimo párrafo de la fracción segunda del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

Que el artículo 57 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que es facultad del Congreso del Estado, entre otros; supervisar, coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le confiere el artículo 113 de esta Constitución, y expedir la Ley que regule su organización, funcionamiento y atribuciones.

Que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas; como lo establece el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la Auditoría Superior del Estado tiene como facultades, entre otros; fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales o federales, tanto en el país como en el extranjero.

Que el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspectorá de la Auditoría Superior del Estado, llevará a cabo la supervisión, coordinación y evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Que esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, debe dar muestra que los procedimientos de análisis, revisión y aprobación de las cuentas públicas no serán más un motivo de revancha o garrote político en contra de Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados y demás sujetos obligados, es así, que esta Soberanía a través de la Comisión Inspectorá de la Auditoría Superior del Estado debe llevar a cabo una revisión exhaustiva a los Dictámenes aprobados por la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; del periodo comprendido del 14 de junio al 14 de septiembre del año dos mil dieciocho, con el único objeto de dar certeza a los ciudadanos que la actuación de la Auditoría



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

Superior del Estado de Puebla se encuentra apegada a las disposiciones constitucionales y legales; y a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Esta Soberanía ordena se analicen, a través de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado; los Dictámenes de las Cuentas Públicas de Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, y de organismos públicos desconcentrados, aprobados por la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; del periodo comprendido del 14 de junio al 14 de septiembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, entregue a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado; los expedientes de los Dictámenes de las Cuentas Públicas de Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, y de organismos públicos desconcentrados, aprobados por la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; del periodo comprendido del 14 de junio al 14 de septiembre del año dos mil dieciocho.

**Notifíquese.**



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, al tercer día del mes de octubre de dos mil dieciocho.

**JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE ACUERDO POR EL QUE ESTA SOBERANÍA ORDENA SE ANALICEN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE AYUNTAMIENTOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES, Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS, APROBADOS POR LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 14 DE JUNIO AL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.